



20264203062021

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20264203062021**

Fecha: **01/07/2026 8:23:58**

GD-F-007 V.27

Página **1** de **1**

Bogotá D.C.

Señor

Asunto: Comunicación del Auto de Apertura y Pruebas SSPD 20264200109706 del 26/06/2026 - Expediente SSPD 2026420380502840E.

Respetado señor:

Atentamente se comunica que mediante el acto administrativo SSPD 20264200109706 del 26/06/2026 proferido por esta Dirección Técnica de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se ordenó la apertura de la actuación administrativa y práctica de pruebas de que trata el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015, referido al trámite de verificación de negativa de disponibilidad inmediata de los servicios de acueducto y alcantarillado para el "Proyecto "El Mirador" ubicado en la vereda Canceles Lote 5, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

Se advierte respetuosamente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, contra el acto administrativo que se comunica no procede recurso alguno.

Cordialmente,

BELTRÁN

DIANA MARCELA PERDOMO

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Anexo: Copia del acto administrativo SSPD 20264200109706

Proyectó: Karin Julieth Ramos Carrión – Profesional Universitario DTGAA ^{KJKW}
Revisó: Diego Alejandro Bernal Villate - Profesional Especializado DTGAA **DABV**

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link:
<https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>



20264200109706

**AUTO DE APERTURA Y PRUEBAS SSPD No. 20264200109706 DEL 26/06/2026 9:50:42
EXPEDIENTE SSPD No. 2026420380502840E**

“Por medio del cual se da apertura a una actuación administrativa frente a la negativa de solicitud de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado y se ordena la práctica de pruebas”

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades y, en especial de las que le confiere la Resolución SSPD 20241000320875 de 04 de julio de 2024 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, derivadas de la Parte 3, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1077 de 2015, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y el procedimiento establecido en el artículo 34 y siguientes del capítulo I título III de la Ley 1437 de 2011, y

I. CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en desarrollo de la finalidad social del Estado, ejerce las funciones presidenciales de inspección, vigilancia y control de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones de las personas prestadoras.

Que en este sentido a la SSPD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 6 del Decreto 1369 de 2020, le corresponde, entre otras funciones, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes, actos administrativos e indicadores definidos por las Comisiones de Regulación a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos domiciliarios a través de las Superintendencias Delegadas para Energía y Gas Combustible, y para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y en caso de presuntas violaciones remitirlas a la Dirección de Investigaciones de la correspondiente Delegada.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la función de verificar y comprobar que los argumentos y justificaciones señalados por dicho prestador se ajusten a los criterios establecidos en la norma, en aquellos casos en los que un prestador de servicios públicos se niegue a otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos a un proyecto de urbanización, estableciendo para ello el trámite que el prestador y la entidad de control y vigilancia deben seguir para tal efecto, así como las consecuencias de orden sancionatorio que del mismo pueden derivarse.

Que de conformidad con lo establecido en el último inciso del citado artículo 2.3.1.2.7, ibídem, la actuación que adelante la SSPD frente a la negativa del prestador a otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos, se surtirá de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Que mediante Resolución SSPD 20241000320875 del 04 de julio de 2024, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios delegó en el cargo de Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, adelantar, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la actuación administrativa correspondiente al análisis y verificación de los argumentos que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015 Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, presente un prestador de servicios públicos para negar la viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio, para declarar probados o no, dichos argumentos.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

II. ANTECEDENTES

Mediante radicado SSPD 20265292118522 del 20 de mayo de 2026, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP. (ID 2075), identificada con el NIT 816002020-7, (en adelante El Prestador), remitió a esta entidad copia de la decisión de negativa de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para el "Proyecto "El Mirador" ubicado en la vereda Canceles Lote 5, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, solicitada por el señor Gabriel Jaime Montoya Parra en calidad de Representante Legal de MALL DESIGNERS SAS.

A partir de la información proporcionada, el prestador manifestó que la negativa a otorgar la viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos domiciliarios solicitados obedece a la insuficiente capacidad hidráulica y operativa de la infraestructura existente, circunstancia que impediría garantizar la prestación de los servicios en condiciones de calidad, continuidad y eficiencia.

Por lo anterior, una vez visto el contenido de la comunicación en mención, y con el fin de que esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios pueda verificar y probar desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, el sustento de los argumentos otorgados por El Prestador para negar la viabilidad y disponibilidad inmediata solicitada por el interesado, se hace necesario dar apertura a la actuación administrativa de que trata el Artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015 y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a El Prestador, con el fin de que allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:

- a. Datos completos de identificación del predio, como mínimo: número de la matrícula inmobiliaria, el número o código catastral, nomenclatura y, de ser posible, las coordenadas.
- b. Copia de la totalidad de los documentos que hicieron parte del trámite de viabilidad y disponibilidad que resultó con la negativa por parte del prestador.
- c. Informe sobre las razones adicionales de orden técnico, jurídico y económico, por las cuales se niega la solicitud de factibilidad, y/o certificación de viabilidad y disponibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado, soportadas debidamente con los documentos respectivos. Podrá aportar en su respuesta los planos o información digital que considere útil para el mejor entendimiento del caso.
- d. Informe en el que se enuncien los planes y/o proyectos de inversión contenidos en el Plan de Obras e Inversiones Regulado –POIR– que apliquen específicamente al sector en el que se encuentra ubicado el predio objeto de estudio, precisando el alcance de cada proyecto, el cronograma estimado de ejecución y la fecha prevista de inicio de operación.

Así mismo, deberá allegarse un estudio económico en el que se especifiquen de manera detallada los costos asociados a la ejecución de los proyectos de inversión relacionados con la expansión, optimización y/o mejoramiento de las redes de acueducto y alcantarillado en el sector objeto de la solicitud, incluyendo un análisis de viabilidad financiera que evidencie la capacidad económica del Prestador para asumir dichos costos. En caso de que la ejecución de los proyectos no resulte viable, deberá precisarse de forma clara y sustentada las limitaciones presupuestales que impiden su implementación.

- e. Informe técnico que evidencie la capacidad actual de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la zona de influencia del predio objeto de solicitud, que incluya como mínimo: (i) caudales promedio captados y distribuidos; (ii) capacidad instalada y capacidad utilizada de las PTAP y PTAR; (iii) concesión(es) de aguas vigente(s) con indicación de caudal concesionado y caudal utilizado; (iv) permiso(s) de vertimientos vigente(s) con indicación del caudal autorizado y caudal vertido; y (v) balance entre la oferta hídrica disponible y la demanda actual del sistema y del proyecto, que permita determinar si existe o no capacidad para atender nuevas conexiones en el sector.
- f. Informe técnico en donde se relacionen las presiones del sector hidráulico cercano al predio objeto de la solicitud, en el año 2025 y lo corrido del 2026 en donde se pueda observar claramente la tendencia de comportamiento de la presión y su influencia actual en el suministro del agua al área en consideración.
- g. Informe correspondiente a los índices de continuidad en el año 2025 y lo corrido del 2026, correspondientes al sector hidráulico cercano al predio objeto de la solicitud.
- h. Plano georreferenciado a color y en formato PDF, **en el que se identifiquen los límites del Área de Prestación de los Servicios (APS) de acueducto y alcantarillado** a cargo de la empresa, reflejando tal área de prestación. También, identificando los límites del perímetro urbano y las coordenadas exactas de la ubicación del predio; todo para soportar la verificación y análisis de tal ubicación respecto al área de prestación de servicios.

- i. Conforme con el POT vigente, un plano georreferenciado a color y en formato PDF, que permita identificar de forma clara la ubicación del predio objeto de estudio respecto a la delimitación del perímetro urbano, la delimitación de suelo rural, los usos de suelo (urbano, rural, de expansión urbana, otro) y las áreas de protección plenamente identificadas.
 - j. Si lo tiene disponible, aporte el certificado actualizado de uso del suelo del sector donde se encuentra ubicado el predio en estudio.
 - k. Según aplique a la negativa y en caso de que exista un plano topográfico a color y en formato PDF, donde se identifiquen las curvas de nivel (cotas), con respecto a la ubicación de las redes de acueducto y alcantarillado disponibles en la zona objeto de estudio.
2. Oficiar a la Alcaldía de Pereira, Risaralda, con el fin de que allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:
 - a. Certificación de uso del suelo vigente para el "Proyecto "El Mirador" ubicado en la vereda Canceles Lote 5, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, donde se identifique si el predio se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano o si hace parte de la zona de expansión urbana o rural del Municipio.
 - b. Conforme con el POT PBOT o EOT vigente (según aplique), remita un mapa a color y en formato PDF que permita identificar de forma clara la ubicación del predio, la delimitación del perímetro urbano, delimitación de suelo rural, usos de suelo y áreas de protección plenamente identificadas que apliquen al sector del predio en evaluación.
 - c. Documentos sobre la categoría de ordenación del predio y sus limitantes para procesos de construcción y/o ampliación.
 - d. Sírvasse informar si el predio objeto de la solicitud cuenta con alguna medida de protección ambiental que restrinja y/o limite un desarrollo urbanístico. De ser afirmativa su respuesta sírvase certificar dicha condición.

Adicionalmente, tanto El Prestador como el Interesado podrán solicitar o presentar pruebas adicionales en ejercicio de su derecho de contradicción durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.2.7 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece que "(...) *En caso de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios encuentre probados los argumentos del prestador, así deberá consignarlo en el respectivo acto administrativo, el cual deberá ser comunicado al solicitante y al ente territorial para los efectos establecidos en el artículo 50 de la Ley 1537 de 2012, así como para dar cumplimiento a las inversiones previstas en materia de servicios públicos en los programas de ejecución de los planes de ordenamiento territorial (...)*", se procederá a comunicar el presente acto administrativo al Alcalde municipal, como posible interesado en los resultados de la presente actuación.

Que, por lo expuesto,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR APERTURA a la actuación administrativa frente a la negativa de viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP. (ID 2075), identificada con el NIT 816002020-7, para el "Proyecto "El Mirador" ubicado en la vereda Canceles Lote 5, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, solicitada por el señor Gabriel Jaime Montoya Parra en calidad de Representante Legal de MALL DESIGNERS SAS.

ARTÍCULO SEGUNDO. INCORPORAR al expediente **SSPD No 2026420380502840E** los documentos remitidos mediante el radicado SSPD 20265292118522 del 20 de mayo de 2026, por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP. (ID 2075) que hacen parte de la solicitud de viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR DE OFICIO, la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a El Prestador, con el fin de que allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:
 - a. Datos completos de identificación del predio, como mínimo: número de la matrícula inmobiliaria, el número o código catastral, nomenclatura y, de ser posible, las coordenadas.
 - b. Copia de la totalidad de los documentos que hicieron parte del trámite de viabilidad y disponibilidad que resultó con la negativa por parte del prestador.

- c. Informe sobre las razones adicionales de orden técnico, jurídico y económico, por las cuales se niega la solicitud de factibilidad, y/o certificación de viabilidad y disponibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado, soportadas debidamente con los documentos respectivos. Podrá aportar en su respuesta los planos o información digital que considere útil para el mejor entendimiento del caso.
- d. Informe en el que se enuncien los planes y/o proyectos de inversión contenidos en el Plan de Obras e Inversiones Regulado –POIR– que apliquen específicamente al sector en el que se encuentra ubicado el predio objeto de estudio, precisando el alcance de cada proyecto, el cronograma estimado de ejecución y la fecha prevista de inicio de operación.

Así mismo, deberá allegarse un estudio económico en el que se especifiquen de manera detallada los costos asociados a la ejecución de los proyectos de inversión relacionados con la expansión, optimización y/o mejoramiento de las redes de acueducto y alcantarillado en el sector objeto de la solicitud, incluyendo un análisis de viabilidad financiera que evidencie la capacidad económica del Prestador para asumir dichos costos. En caso de que la ejecución de los proyectos no resulte viable, deberá precisarse de forma clara y sustentada las limitaciones presupuestales que impiden su implementación.

- e. Informe técnico que evidencie la capacidad actual de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la zona de influencia del predio objeto de solicitud, que incluya como mínimo: (i) caudales promedio captados y distribuidos; (ii) capacidad instalada y capacidad utilizada de las PTAP y PTAR; (iii) concesión(es) de aguas vigente(s) con indicación de caudal concesionado y caudal utilizado; (iv) permiso(s) de vertimientos vigente(s) con indicación del caudal autorizado y caudal vertido; y (v) balance entre la oferta hídrica disponible y la demanda actual del sistema y del proyecto, que permita determinar si existe o no capacidad para atender nuevas conexiones en el sector.
 - f. Informe técnico en donde se relacionen las presiones del sector hidráulico cercano al predio objeto de la solicitud, en el año 2025 y lo corrido del 2026 en donde se pueda observar claramente la tendencia de comportamiento de la presión y su influencia actual en el suministro del agua al área en consideración.
 - g. Informe correspondiente a los índices de continuidad en el año 2025 y lo corrido del 2026, correspondientes al sector hidráulico cercano al predio objeto de la solicitud.
 - h. Plano georreferenciado a color y en formato PDF, **en el que se identifiquen los límites del Área de Prestación de los Servicios (APS) de acueducto y alcantarillado** a cargo de la empresa, reflejando tal área de prestación. También, identificando los límites del perímetro urbano y las coordenadas exactas de la ubicación del predio; todo para soportar la verificación y análisis de tal ubicación respecto al área de prestación de servicios.
 - i. Conforme con el POT vigente, un plano georreferenciado a color y en formato PDF, que permita identificar de forma clara la ubicación del predio objeto de estudio respecto a la delimitación del perímetro urbano, la delimitación de suelo rural, los usos de suelo (urbano, rural, de expansión urbana, otro) y las áreas de protección plenamente identificadas.
 - j. Si lo tiene disponible, aporte el certificado actualizado de uso del suelo del sector donde se encuentra ubicado el predio en estudio.
 - k. Según aplique a la negativa y en caso de que exista un plano topográfico a color y en formato PDF, donde se identifiquen las curvas de nivel (cotas), con respecto a la ubicación de las redes de acueducto y alcantarillado disponibles en la zona objeto de estudio.
2. Oficiar a la Alcaldía de Pereira, Risaralda, con el fin de que allegue con destino al expediente la siguiente información y documentación:
- a. Certificación de uso del suelo vigente para el "Proyecto "El Mirador" ubicado en la vereda Canceles Lote 5, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, donde se identifique si el predio se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano o si hace parte de la zona de expansión urbana o rural del Municipio.
 - b. Conforme con el POT PBOT o EOT vigente (según aplique), remita un mapa a color y en formato PDF que permita identificar de forma clara la ubicación del predio, la delimitación del perímetro urbano, delimitación de suelo rural, usos de suelo y áreas de protección plenamente identificadas que apliquen al sector del predio en evaluación.
 - c. Documentos sobre la categoría de ordenación del predio y sus limitantes para procesos de construcción y/o ampliación.
 - d. Sírvase informar si el predio objeto de la solicitud cuenta con alguna medida de protección ambiental que restrinja y/o limite un desarrollo urbanístico. De ser afirmativa su respuesta sírvase certificar dicha condición.

ARTÍCULO CUARTO. DECRETAR como período probatorio, un término de **quince (15) días** hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo señor Gabriel Jaime Montoya Parra en calidad de Representante Legal de MALL DESIGNERS SAS, a la dirección física Cra 4 #16-08 en el municipio de Pereira - Risaralda, haciéndole entrega de una copia del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la señora MONICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR, en calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP. (ID 2075), identificada con el NIT 816002020-7, que puede ser enviado al correo electrónico sspd@aguasyaguas.com.co haciéndole entrega de una copia del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor MAURICIO SALAZAR PELÁEZ, en calidad de Alcalde del municipio de Pereira - Risaralda, a los correos electrónicos contactenos@pereira.gov.co y notificaciones_judicialesalcaldia@pereira haciéndole entrega de una copia del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR al Prestador y al Interesado que el expediente administrativo quedará a su disposición en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ubicada en la Carrera 18 No. 84 – 35 piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente, que también tienen a su disposición el correo sspd@superservicios.gov.co para remitir comunicaciones o elevar solicitudes haciendo referencia al expediente digital **SSPD No. 2026420380502840E**.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), por tratarse de un Acto Administrativo de trámite.

Dado en Bogotá D.C., el **26/06/2026 9:50:42**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA PERDOMO BELTRÁN

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Karin Julieth Ramos Carrión – Profesional Universitario DTGAA ^{KJRM}
Revisó: Diego Alejandro Bernal Villate - Profesional Especializado DTGAA ^{DABV}
Aprobó: Diana Marcela Perdomo Beltrán – Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Expediente: 2026420380502840E